

Ley de la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada”

Ley Núm. 259 de 13 de noviembre de 2002

Para declarar la semana, de cada año, que contenga el 16 de mayo como la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico experimenta cambios en su estructura de edad, característica que según los últimos censos hace considerar a la población de Puerto Rico como una en envejecimiento. En el año 1899, sólo el 4% de la población tenía 60 años o más. Según el Censo de Población y Vivienda de 1990, la población de 60 años o más ascendía a 465,736 y representó 13.2 % de la población total. Entre 1980 y 1990 este grupo poblacional aumentó en 108,232. En términos porcentuales, el aumento fue de 30.3%. Las últimas cifras disponibles corresponden al Censo de Población y Vivienda del año 2000. Según esta fuente, la población de 60 años o más totalizó 585,701; lo que representa un 15.4% de la población total.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “la dignidad del ser humano es inviolable” sin establecer distinción de edad. Por otro lado, la [Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, estableció la “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”](#), por la que se les garantizan “todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios otorgados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, así como de las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.”

El maltrato no discrimina por clase social, profesión, sector geográfico, ni sector poblacional. Aun cuando es el maltrato de menores la problemática que más ha captado la opinión pública, no es menos cierto que existe dicha problemática contra las personas de edad avanzada. A continuación presentamos una tabla que demuestra la problemática que motiva la presente legislación, según datos suministrados por la Oficina para los Asuntos de la Vejez.

Querellas Reportadas por las Agencias de Área en Envejecimiento y Agencia Estatal para los Años Fiscales 1993-2001

| Actos | Años Fiscales | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---------------|------|------|-------|-------|-------|------|-------|-------|
| | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 |
| Abuso Físico | 80 | 112 | 144 | 194 | 203 | 213 | 206 | 183 | 201 |
| Negligencia (pasiva / activa) | 753 | 470 | 810 | 1,013 | 1,169 | 1,435 | 786 | 1,025 | 1,283 |
| Explotación (material o financiera) | 110 | 149 | 180 | 310 | 365 | 367 | 231 | 356 | 391 |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Abuso Psicológico / Emocional | 194 | 275 | 481 | 690 | 819 | 948 | 662 | 906 | 965 |
| Abuso Sexual | 5 | 9 | 3 | 8 | 14 | 21 | 11 | 11 | 9 |
| Otros Tipos | 84 | 59 | 150 | 284 | 333 | 401 | 235 | 299 | 290 |
| Total | 1,226 | 1,074 | 1,768 | 2,499 | 2,903 | 3,385 | 2,131 | 2,780 | 3,139 |

Es política pública de la presente administración proteger los derechos de las personas de edad avanzada, garantizándoles su bienestar, de forma tal que su dignidad no sea violentada, por acciones estatales y/o privadas, incluso familiares.

Esta legislación es cónsona con la política pública de la presente administración expresada en el [Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21](#), que en sus disposiciones relacionada con la Educación sobre la Vejez y el Proceso de Envejecimiento se dispone:

- Educaremos a la población a través de los medios de comunicación, para crear conciencia en la población de la magnitud del envejecimiento de la población de Puerto Rico y los retos que confronta la población de edad avanzada.
- Diseñaremos un plan de comunicación que sirva de base para una campaña de orientación continua para enaltecer la imagen de la población envejeciente. Es importante mencionar el que reconocemos la iniciativa administrativa de la actual administración del Departamento de la Familia al establecer institucionalmente el día 16 de mayo, de cada año, como el “Día de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada.

Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio elevar dicha iniciativa administrativa a rango estatutario de manera que nos aseguremos que la misma no varíe al mediar cambios en las prioridades administrativas o en la política pública institucional, en pleno detrimento de los intereses de las personas de edad avanzada. Incluso, entendemos pertinente no limitar dicha iniciativa a un solo día, sino que es conveniente que se extienda durante un periodo de tiempo mayor, como lo son los siete días que componen una semana.

Por otro lado, es importante que los esfuerzos encaminados a la prevención del maltrato a las personas de edad avanzada sean unos concertados e interagenciales. Por tanto, esta legislación establece esfuerzos interagenciales, los cuales en muchas ocasiones no se contemplan cuando se trata de esfuerzos particulares de las agencias, los cuales tampoco se impiden por la presente legislación.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se declare por ley la semana, de cada año que contenga el 16 de mayo como la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada”. Además de que en ocasión de la celebración de las actividades relacionadas a los propósitos de esta Ley es indispensable el que exista un elemento de integración y colaboración multisectorial e interagencial, el cual se dará muy bien a lo largo de los siete días que componen la semana propuesta.

Esta legislación propuesta responde a la necesidad de concienciar a la comunidad sobre el grave problema de maltrato hacia las personas de edad avanzada, así como la necesidad de proteger sus derechos y garantizar una vida digna y libre de abuso físico, emocional y financiero.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A § 5147 Inciso (a)]

Se declara la semana, de cada año, que contenga el 16 de mayo como la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A § 5147 Inciso (b)]

Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio de esta semana, cada año, el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedirá una proclama anual en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A § 5147 Inciso (c)]

El Departamento de la Familia, la Oficina para los Asuntos de la Vejez [*Nota: Sustituida por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” creada por la Ley 76-2013, según enmendada*], el Departamento de Educación, el Programa de Gerontología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, así como los otros organismos y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar la “Semana de la Prevención del Maltrato a las Personas de Edad Avanzada”.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A § 5147 Inciso (d)]

Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación y/o publicación.

Artículo 5. —

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PERSONAS DE EDAD AVANZADA.](#)